

**ACTO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
VENEZOLANA DE DERECHO MERCANTIL.
7 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**APERTURA DEL ACTO A CARGO
DEL ACADÉMICO GABRIEL RUAN SANTOS,
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Y MIEMBRO FUNDADOR DE LA SOVEDEM.**

Para la Academia de Ciencias Políticas y Sociales es motivo de mucha complacencia la constitución de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, tanto más si se deja testimonio de ello en este recinto impregnado de historia, que por muchos años ha sido considerado como un templo del saber jurídico. Las sociedades y asociaciones de profesionales del derecho para el estudio de alguna materia jurídica constituyen tal vez la herramienta más eficaz para el desarrollo científico de la disciplina y para la defensa de sus principios, lo cual es aún más eficiente si se vincula con la matriz de la Academia Nacional que le proporcione el asiento necesario para su actividad. Prueba de esto, lo tenemos en ciertas asociaciones jurídicas que han tenido una trayectoria importante en nuestro medio, como han sido la Asociación Venezolana de Derecho Tributario, el Instituto Venezolano de Derecho Social, la Asociación Venezolana de Derecho Privado, la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo, la Asociación Venezolana de Derecho de los Seguros, el Foro Penal Venezolano, y otras muchas, que han tenido trascendencia en sus ámbitos respectivos de estudio y han dejado huella de su trabajo.

La vigencia de la creación de una sociedad civil como la que hoy atrae nuestra atención cobra mayor relevancia frente a las amenazas de ataque por parte del régimen político, que en los últimos años ha planteado la reducción progresiva de la libertad económica que garantiza la Constitución, con la incesante intervención en la economía, la aprobación de leyes que ahogan la iniciativa y la autonomía de la voluntad particular, y finalmente, con el propósito no disimulado de reformar en modo destructivo o llanamente abolir el Código de Comercio, y poner fin a la coexistencia un día ofrecida por el régimen político entre la libre empresa y las estructuras de una economía socialista comunal.

En este combate la Academia de Ciencias Políticas y Sociales no ha estado sola, pues ha tenido el apoyo de numerosos juristas y

abogados que continúan estudiando y difundiendo las materias jurídicas, que sólo dentro de un ordenamiento jurídico democrático y liberal pueden desarrollarse, y en especial han concurrido a la elaboración y publicación de la obra colectiva de homenaje al Centenario del Código de Comercio Venezolano de 1904, coordinada por el ilustre académico y expresidente de esta Academia Alfredo Morles Hernández y la colaboración de la doctora Irene de Valera, ya fallecida, la cual ha puesto de presente el valor histórico y la eficacia ordenadora de la economía de la legislación mercantil. No sustituible por una improvisada legislación colectivista.

Superada la etapa colonial en Venezuela, la formación verdadera de un derecho mercantil nacional comienza con los Códigos de Comercio promulgados en el siglo XIX, primero el de 1862 en los tiempos de la dictadura paecista, seguido por el Código de Comercio de 1873, durante el septenio guzmancista, luego el Código de Comercio de 1904, en el período castrista; y este último representa la culminación de una etapa de legislación inspirada en el derecho francés y en el derecho italiano, por obra de los más cultos juristas de nuestro país al final de ese siglo, como fueron los doctores Ramón Feo, Carlos Grisanti, Manuel Clemente Urbaneja y Nicomedes Zuloaga.

Precisamente, a partir del Código de Comercio de 1904 se inicia la influencia en el derecho mercantil nacional de la doctrina alemana, con particular incidencia en el capítulo de los títulos valores, mediante la incorporación del principio de abstracción documental, como lo afirman varios autores y lo confirma el doctor Morles en su Historia del Derecho Mercantil Venezolano.

Sin embargo, cabe señalar que el historiador Rogelio Pérez Perdomo afirma –con respecto al siglo XIX- que “el impacto inmediato de esta legislación era nulo”, con un valor mayormente “simbólico”; que podría más bien decirse con escaso arraigo en la realidad social, la cual continuaba rigiéndose por antiguas costumbres y normas del derecho español anterior a la consolidación de la República. Tal vez, diríamos nosotros, circunscrito a la práctica comercial de un enclave de comerciantes extranjeros y de aquellos venezolanos que con ellos se relacionaban.

A este respecto, desearía que se me disculpara hacer mención de una anécdota casi familiar, relativa a mi antepasado Abel Santos, jurista tachirense de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia desde 1911, quien durante su exilio en Colombia, en los tiempos de la dictadura del general Gómez, elaboró un anteproyecto de Código de Comercio para esa nación (1923). Dicho anteproyecto trataba de persuadir a los juristas colombianos de adoptar la tendencia del Código de Comercio italiano de 1882, inspiradora del Código de Comercio venezolano de 1904. El también jurista tachirense Amenodoro Rangel Lamus, amigo de Santos e importante colaborador del presidente Eleazar López Contreras, aunque no dejaba de reconocer el valor de la iniciativa de Abel Santos, polemizaba con él y manifestaba que en la doctrina alemana estaba el futuro del derecho mercantil y no en la doctrina franco-italiana.

Esta anécdota revela, a mi juicio, la actualidad en el conocimiento de los juristas venezolanos, incluidos los de provincia, lo que les permitía hacer doctas críticas a la legislación nacional y extranjera y proponer avanzadas reformas, a pesar de que el país no tuviera aún la capacidad de asimilarlas.

La evolución de los Códigos antes mencionados se ve continuada por la amplia reforma de 1919, y por las reformas parciales de 1938, 1942, 1945 y la última de 1955, cuyo artífice principal fue el jurista de origen alemán Roberto Goldschmidt y su gran patrocinante el ministro de justicia Luis Felipe Urbaneja. Todas estas reformas agregaron valor e importante elementos de modernización parcial de los Códigos anteriores.

Más recientemente, y ante el impacto de las leyes especiales de derecho mercantil, que le imprimió un aspecto fragmentario a la materia, se han propuesto ambiciosas reformas con distintas orientaciones mediante proyectos elaborados por comisiones técnicas presididas por ilustres juristas como Roberto Goldschmidt, René De Sola y Alfredo Morles. No tuve el placer de conocer al profesor Goldschmidt porque falleció en el año en que yo entraba a estudiar en la Universidad Central de Venezuela, pero sí he tenido la dicha de conocer, escuchar y leer a los otros dos grandes maestros De Sola y Morles.

En cuanto a dichas reformas ha expresado el doctor Morles:

“En Venezuela, se han producido varios intentos de reforma de la legislación mercantil codificada, uno total, bajo la dirección del profesor Roberto Goldschmidt, y dos parciales a cargo del profesor René De Sola y del autor de este trabajo, respectivamente. Ha sido exitosa la iniciativa del profesor Luis Cova Arria de separar del Código de Comercio la materia marítima y de regularla por medio de leyes especiales. También se ha legislado separadamente sobre seguros, sobre banca y sobre bolsa, por medio de unos instrumentos legislativos a los que se le han señalado anomalías”.

Toca a la Sociedad, que ahora se constituye, abordar estos proyectos encaminados a mantener al Código de Comercio como eje central de la materia, sin perjuicio de una adecuada coordinación del conjunto de leyes especiales que lo circundan, cuya existencia ya sería difícil de integrar en un solo cuerpo de normas con espíritu codificador, así como también desarrollar la unificación internacional de las formas mercantiles para integrar a nuestro país en la economía planetaria. En el plano personal, la Sociedad tiene el reto de continuar con la tradición mercantilista de valiosos y ejemplares juristas nacionales, algunos individuos de número de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales, como fueron o son José Loreto Arismendi, Carlos Grisanti, Carlos Morales, Gonzalo Parra Aranguren, René De Sola –decano de los académicos actuales- José Muci Abraham, Leopoldo Borjas, Alfredo Morles, Luis Cova Arria, Alberto Baumeister, Julio Rodríguez y Carlos Eduardo Acedo Sucre; así como también, asegurar la continuidad de otros grandes mercantilistas que, aunque no fueron individuos de número de esta Academia, fueron o han sido igualmente grandes artífices de esta disciplina, como el ya repetidamente citado Roberto Goldschmidt, Armando Hernández-Bretón, Hugo Mármol Marqués, María Auxiliadora Pisani Ricci, Manuel Acedo Mendoza, Víctor Pulido Méndez y muchos otros. Sirva esta ocasión además, para recordar a mis profesores de derecho mercantil: Hugo Mármol Marqués, José Ramón Burgos Villasmil y Manuel Padula.

Pero, sin perjuicio de lo anterior, la principal misión de esta Sociedad es enfrentar la ola intervencionista y estatizante, que amenaza con aplastar la libre empresa, la iniciativa privada, la autonomía de la voluntad, la creatividad de la actividad comercial y en definitiva, hacer desaparecer el derecho mercantil plasmado en el Código de Comercio, en las leyes especiales y en las convenciones internacionales, que son los instrumentos que nos conectan más expeditamente con la economía internacional y con el intercambio entre las naciones. Apuesto entonces por el éxito de esta nueva Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil.

Muchas gracias por su atención.

Caracas, 7 de diciembre de 2017.